



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

### 39. ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

#### PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos 50/1999, de 23 de Diciembre y su Reglamento de Desarrollo RD 287/2002, de 22 de Marzo, se establece la presente Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Villacañas.

#### CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1

1. Esta ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Villacañas, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y/o lucrativos.
2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado numero de personas, como en el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros guía, lazarillos en trabajos de salvamento y todos los demás casos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

##### Artículo 2

Estarán sujetas a la obtención previa de licencia municipal en los términos que determina, en su caso, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas preceptivas, las siguientes actividades.

- A) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.
- B) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

Asimismo quedan sujetos a la inspección veterinaria municipal, que puede solicitar en cualquier caso certificado sanitario de los animales en venta, y/o certificados de origen o documentación que acredite la procedencia de estos.

#### CAPITULO II. NORMAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

##### Artículo 3

1. La tenencia de perros y animales domésticos en general, en viviendas urbanas, queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos. Los propietarios de perros deben registrar sus animales en el Registro Censal Municipal de Animales de Compañía.
2. Las Concejalías de Salud, Consumo y Medio Ambiente, decidirán lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los inspectores del Servicio Veterinario como consecuencia de las visitas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente, después de ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Recogida de Animales, (previa autorización judicial), al que deberán abonar los gastos que ocasionen.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

3. Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados como dañinos o feroces, estando en estos supuestos a lo establecido en la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos 50/1999, de 23 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo RD 287/2002, de 22 de Marzo.

### **Artículo 4.**

La cría domestica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el numero de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos, siempre y cuando no se consideren animales de abasto, de acuerdo con el articulo 6 de esta Ordenanza.

### **Artículo 5**

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

### **Artículo 6**

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 3, 4 y 5 a otro lugar mas adecuado.

### **Artículo 7**

1. Queda prohibido el abandono de animales.
2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de comunicarlo al Ayuntamiento para su retirada por los servicios que tenga contratados o mancomunados, o a una Sociedad Protectora.

### **Artículo 8**

1. Los animales que han causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a vigilancia sanitaria por los Servicios Sanitarios Municipales. El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre los propietarios, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos 50/1999, de 23 de Diciembre y su Reglamento de Desarrollo RD 287/2002, de 22 de Marzo.
2. Los animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmitidas al hombre y los que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, deberán ser entregados al Centro Veterinario Municipal, para su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutanásico.

### **Artículo 9**

Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, excepto perros guía:



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- 1.- En todo tipo de establecimiento destinado a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- 2.- En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano.
- 3- En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas, donde quedan incluidos restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas.

### **CAPITULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS**

#### **Artículo 10**

Son aplicables a los perros las normas de carácter general establecidas para todos los animales y se estará a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos 50/1999, de 23 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo RD 287/2002, de 22 de Marzo.

#### **Artículo 11**

1. Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública, e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen.
2. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste. Deberán recoger y retirar los excrementos.
3. Queda prohibido: Abandonarlos. Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos, deberán buscarles un nuevo propietario o en última instancia entregarlo a una Asociación Protectora de Animales.

#### **Artículo 12**

1. Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga propietario conocido ni este censado. Se considera perro extraviado, a aquel que sin ser vagabundo, circula por la población o vías interurbanas sin su dueño o acompañante.
2. Los perros vagabundos y los extraviados serán recogidos por lo Servicios Municipales contratados al efecto.
3. El personal o empresa que preste los servicios de captura y transporte de animales, estará debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o stress innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

#### **Artículo 13**

1. Los perros que hayan causado lesiones por mordeduras a una persona, serán retenidos por lo Servicios Municipales y se mantendrá en observación durante 14 días en el Centro Zoosanitario Municipal. No obstante a petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, controlado por el Veterinario Municipal o por Veterinario con actividad profesional en el municipio y colegiado en la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, que al finalizar el período de observación emitirá Certificado Oficial Veterinario.

### **CAPITULO IV. ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS**

#### **Artículo 14**

1. Las actividades señaladas en el artículo 2 habrán de reunir como mínimo, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:
  - a) El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- b) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como deterioro del medio ambiente.
  - c) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.
  - d) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como sus criaderos y guarderías, han de contar con un veterinario asesor, y habrán de llevar un registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado.
2. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisara un informe de los Servicios Técnicos Veterinarios Municipales, los cuales, llevaran el control higiénico-sanitario de estas.

### CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 15

1. Las infracciones a los artículos, así como la reincidencia serán sancionadas con multa de 300,00 a 600,00 Euros, salvo que por se aplicable como régimen más específico la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos 50/1999, de 23 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo RD 287/2002, de 22 de Marzo.
2. En casos de faltas graves y muy graves por reincidencias, así como en casos de incumplimiento de medidas cautelares designadas por el instructor del expediente sancionador y en casos de animales reincidentes en causar daños a la población, se podrá adoptar como medida adicional de la resolución sancionadora, el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, que pasarán a propiedad del Ayuntamiento, el cual decidirá el destino de los mismos.
3. Las sanciones señaladas podrán ser sustituidas por prestaciones personales en beneficio de la comunidad, de oficio o a solicitud del interesado.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el 7 de octubre de 2010, y se publicó en el BOP de 11 de diciembre de 2010, num. 283, con entrada en vigor el mismo día de la publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.